

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive.

Así mismo el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 1o de julio de 2020, con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020

Dado lo anterior, pasa a despacho del señor Juez, el expediente proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, contentivo del PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantado por el señor ROSELBER RENDÓN MARULANDA y otros en contra de la ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A y otros, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo en contra de la sentencia proferida en audiencia pública el día 11 de febrero de 2020 . Sírvese proveer.

Manizales, trece de julio de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, trece de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ROSELBER RENDÓN MARULANDA SANDRA MILENA SÁNCHEZ MARULANDA YESSICA LORENA RENDÓN SÁNCHEZ JESÚS MIGUEL RENDÓN SÁNCHEZ JORGE ANDRÉS RENDÓN SÁNCHEZ JHON EVER RENDÓN SÁNCHEZ GERALDINE RENDÓN SÁNCHEZ
DEMANDADO:	ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A JOSE WILMAR JIMENEZ DÍAZ VICTOR ALONSO ZULUAGA LÓPEZ
RADICADO:	17001-40-03-009-2019-00356-02

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la admisión del recurso de apelación formulado por la parte demandada, ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A en contra de la sentencia proferida en audiencia pública practicada el once de febrero de 2020 por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, dentro del proceso de la referencia, a través de la cual se declaró no probadas las excepciones formuladas y declaró civil y solidariamente responsables a los demandados imponiéndose condenas por los perjuicios ocasionados.

Hecho el estudio preliminar de la alzada, advierte este Juzgador que: i) el efecto en que se concedió la apelación fue el adecuado, ii) se dio estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 324 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 3 del artículo 322 ibídem y iii) no advirtiéndose irregularidades ni vicios de nulidad que debieran remediarse.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación objeto de estudio en el mismo en el efecto que fue concedido (Inciso Primero del Artículo 323 Ibídem). Una

vez adquiera firmeza esta providencia, se procederá como lo consagra el penúltimo inciso del artículo 327 del estatuto ritual Civil.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás dentro del presente litigio.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica en el Estado No. 24 Manizales, 14 de julio de 2020 Juan Felipe Giraldo Jiménez Secretario
--

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c3bc2137192867a716701723468395fd7d3fe7a8fc5e8636e56341d2c8dc6

11

Documento generado en 13/07/2020 03:54:54 AM